RAD 2017-0133

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2017-0865

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del aquí demandado **WILMAR ALEXANDER GUTIERREZ,** y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com, y/o en la dirección física Carrera 14 N° 93-40 oficina 403 de esta ciudad, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2017-1793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, las nuevas direcciones físicas del demandado reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2018-0027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, que el togado Alfredo Fernández Sarmiento reasumió el poder especial otorgado por la sociedad demandada.

De otro lado, se señala nuevamente la hora de las 8:30 a.m., del día 1° del mes de noviembre del año en curso, a efectos de recepcionar los testimonios de los señores William Torres Segura y Jorge Alberto Mendivelso. Así mismo, en dicha audiencia se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá fallo de instancia.

De otro lado, agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Superintendencia de Sociedades, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2018-0365

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **BRIGITH GIOVANNA SÁNCHEZ PENAGOS,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 22 de marzo de 2018.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.200.000*.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2018-0411

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ,** en contra de **TANIA ELIZABETH SIGINDIOY,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 18 de abril de 2018.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 900.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

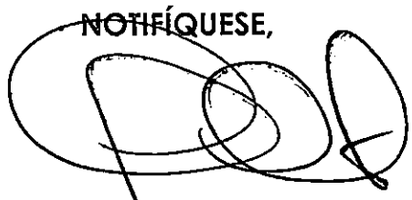

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B.

RAD 2018-0639

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 23 de junio del cursante, por medio del cual se le reconoció personería jurídica.

De otro lado, la parte actora debe tener en cuenta que mediante audiencia celebrada el 24 de marzo de 2022, se declaró probada la excepción de prescripción y se dio por terminada la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2018-0649

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al Dr. LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO, como apoderado judicial de los aquí demandados, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado y como se surtió en legal forma el emplazamiento de las personas indeterminadas, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa cómo curador ad litem a la abogada Dra. ISABEL CRISTINA BARÓN LOZADA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico isabelcristinaloz@outlook.com y/o en la dirección física Calle 145 A No. 13 A-60 de esta ciudad, con el fin de que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

Así mismo, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la instalación de la valla señalada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y respecto a la solicitud efectuada por el togado del extremo demandado y revisada la providencia del 4 de julio de 2018, se evidencia por parte de este operador judicial que se incurrió en un yerro, razón por la cual el Despacho dará aplicación al principio jurisprudencial que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, dejándose sin valor ni efecto el numeral 8° del proveído en cita.

Por último y en cuanto a las demandas de reconvención, debe estarse a lo resuelto en providencias del 19 de abril de 2022, por medio de las cuales se rechazaron las mismas por no subsanarse las falencias dentro del termino concedido para tal fin. Téngase en cuenta que dichos proveídos se encuentran en los procesos bajo el radicado 2021-1017 y 2021-1019.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 172

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación de la demandada MARÍA ANTONIA MANRIQUE DE VARGAS, téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación de la demandada MARÍA ANTONIA MANRIQUE DE VARGAS, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada al expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-0207

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DEL CABO -PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **LUIS EMIRO CABRERA PINTO y DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso al doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

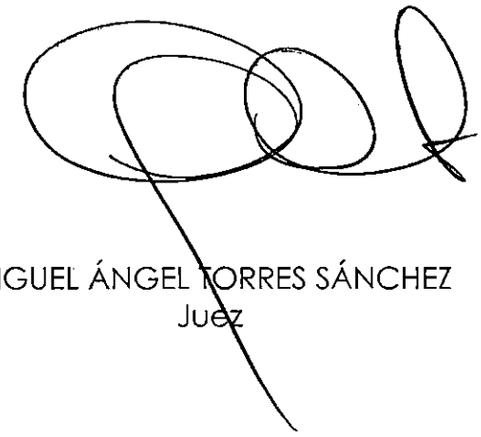

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 400

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, doctora **ANA YOLEIMA GAMBOCA TORRES,** no compareció a tomar posesión del cargo, ni atendió el requerimiento efectuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP se releva del cargo y en su lugar se designa al doctor **MAYCOL RODRIGUEZ DÍAZ,** residente en la Carrea 19 A Bis N° 2-39 de Bogotá. Email: mrodriguezd@rdcabogados.com – info@rdcabogados.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

Ahora, como quiera que el saliente Curador Ad-litem doctora **ANA YOLEIMA GAMBOCA TORRES,** no compareció a asumir el referido cargo de auxiliar de la justicia de forzosa aceptación, ni justificó la imposibilidad de prestarlo pese al requerimiento efectuado por el Despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias de lo actuado a partir del auto de su designación del 7 de abril de 2016 (fol. 34), ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se adelante, si así lo considera, por esa Colegiatura la investigación disciplinaria correspondiente.

Por secretaría, ofíciese remitiendo copia de la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-0569

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte demandada y demostrado como se encuentra el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ -PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **HERNANDO GUZMÁN MARTÍNEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 1476

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación del demandado JHON JAIRO COBOS VARGAS, téngase en cuenta la dirección electrónica indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme la comunicación y documentación de notificación por correo electrónico, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el citado demandado se notificó de manera personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la constancia de entrega efectiva de la notificación en el correo del destinatario.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de **JHON JAIRO COBOS VARGAS y LIGIA FERNANDA ARDILA MORALES,** por las cantidades señaladas en el auto del **16 de septiembre de 2019,** y mediante auto del **11 de septiembre de 2020** se admitió la reforma de la demanda, procediéndose a librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

La demandada LIGIA FERNANDA ARDILA MORALES, se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y JHON JAIRO COBOS VARGAS en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.200.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1610

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40530458**, ordenada mediante auto del **21 de octubre de 2021 (fl. 128)**, se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Por la doctora SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ, habrá de acreditar su calidad de apoderada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, toda vez que en el certificado allegado no se evidencia dicha facultad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1652

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble cautelado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1149727**, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se fija el día 2 **de** NOVIEMBRE **de 2022 a las** 8 A.M

Por secretaría, comuníquese la data aquí señalada al secuestre designado, con el fin de que comparezca el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso divisorio, luego de revisarse la actuación sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado y cumplidos los presupuestos del artículo 414 del Código General del Proceso.

SINTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda divisoria, se procedió por parte de este Despacho a la admisión de la demanda declarativa especial de división ad-valorem, promovida por HELO RAFICO PRIETO CORTES, en contra de GLORIA MERCEDES SÁNCHEZ MONCADA, como se constata en el auto de 9 de diciembre de 2019.

En la demanda se pretende la declaratoria de la división ad-valorem del bien común del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40447808, ubicado en la Transversal 39 N° 39-40 Sur, Garaje 4 del Edificio Alameda de Villamayor I de Bogotá, de propiedad en común y proindiviso del demandante y demandada.

La parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal, por medio de apoderado judicial, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna, oponiéndose sin embargo a las pretensiones de la venta en pública subasta del inmueble objeto del proceso, porque la demandada hace uso del derecho de compra consagrado en el artículo 414 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad parar ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales, e igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

La actora con la demanda pretende que se decrete la venta en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40447808,

ubicado en la Transversal 39 N° 39-40 Sur, Garaje 4 del Edificio Alameda de Villamayor I de Bogotá.

Señaló el demandante HELO RAFICO PRIETO CORTES, en el libelo de la demanda que mediante diligencia de remate del 10 de mayo de 2019, llevada a cabo por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, adquirió la propiedad del 50% del Garaje 4, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40447808, ubicado en la Transversal 39 N° 39-40 Sur del Edificio Alameda de Villamayor I de Bogotá, por lo que junto con la demandada GLORIA MERCEDES SÁNCHEZ MONCADA, son dueños en común y proindiviso del referido bien inmueble en un 50% para cada uno.

Adicionalmente, manifestó que el inmueble materia del proceso no es susceptible de división material, por lo que presenta el dictamen pericial que determina el valor del bien y el tipo de división ad valoren que es procedente.

La parte actora adjuntó con la demanda copia del acta de la diligencia de remate del 10 de mayo de 2019 y del auto de 27 de mayo de 2019, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, aprobó la referida diligencia de remate, así como copia del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40447808, con el que se prueba la propiedad en común y proindiviso del demandante y demandada respecto del citado inmueble.

Debe igualmente señalarse que inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien común objeto del proceso, decretado y practicado el secuestro del inmueble, mediante audiencia de 1 de marzo de 2022, el Despacho decretó la venta del bien común del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40447808, ubicado en la Transversal 39 N° 39-40 Sur, Garaje 4 del Edificio Alameda de Villamayor I de Bogotá.

Decretada la venta del bien común del inmueble objeto del litigio, la demandada GLORIA MERCEDES SÁNCHEZ MONCADA, por intermedio de su apoderada, reiteró su solicitud de hacer uso del derecho de compra que establece el artículo 414 del Código General del Proceso.

Por tanto, habiendo la parte demandada ejercido el derecho de compra, mediante auto de 23 de junio de 2022, el Despacho teniendo en cuenta el avalúo aprobado por $25.474.500, determinó el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que ha comprarlo la demandada que ofreció hacerlo, y se concedió el término legal previsto en el artículo 414 del CGP para que efectuara la consignación del valor de $12.737.500, determinado como precio del derecho de cada comunero.

La parte demandada dentro del término legal, allegó copia de la consignación del depósito judicial 400100008527147, por la suma de

$12.737.500, acreditando el pago del derecho de la cuota del cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto del litigio.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada efectúo oportunamente el pago del precio del derecho en la proporción ordenada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 414 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir sentencia en la que se adjudicará el derecho al comprador, toda vez que encuentra el Despacho que las determinaciones aquí proferidas se encuentran ajustadas a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente a Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante el Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR a la demandada GLORIA MERCEDES SÁNCHEZ MONCADA, el derecho de la cuota parte del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40447808, objeto de la división por venta ad-valorem, perteneciente al demandante HELO RAFICO PRIETO CORTES, por haber ejercitado el derecho de compra y consignado la suma de $12.737.500, determinada como precio del derecho de la cuota parte, de conformidad con lo previsto por el inciso 2 del artículo 414 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que pesa sobre el inmueble objeto de proceso, así como la cancelación del secuestro. Ofíciese a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.

TERCERO. EXPÍDASE, a costa de la parte interesada, copia autentica del proveído de adjudicación. Dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

CUARTO. Inscribir esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de la suma de $12.737.500, representada en el depósito judicial constituido para este proceso, por concepto del precio del derecho de la cuota perteneciente al comunero demandante.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos ($300.000). Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1988

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación del demandado CRISTIAN CAMILO ALMECIGA AYA, téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme la comunicación y documentación de notificación por correo electrónico, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el citado demandado se notificó de manera personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la constancia de entrega efectiva de la notificación en el correo del destinatario.

De no presentarse medio exceptivo alguno dentro del término legal, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de proferir la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 2020

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las comunicaciones de notificación y las certificaciones de entrega de la notificación en el lugar de destino, téngase por **notificado por aviso** a la demandada MYRIAM PINILLA MENDOZA del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento el anterior reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 2020

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **DECCY LILIANA RICO PARRA,** en contra de **MYRIAM PINILLA MENDOZA y HÉCTOR HENRY BUITRAGO CASTAÑEDA,** por las cantidades señaladas en el auto del **5 de diciembre de 2019.**

El demandado y HÉCTOR HENRY BUITRAGO CASTAÑEDA, se notificó personalmente de la orden de pago, y MYRIAM PINILLA MENDOZA se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, profiriendo auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 380.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

19-08-2022
letra

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE18182
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 16 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-02020**

DE: **DECCY LILIANA RICO PARRA CC. 1030615616**

CONTRA: **MYRIAM PINILLA MENDOZA CC. 51702195, HÉCTOR HENRY BUITRAGO CASTAÑEDA CC. 19495971**

SU OFICIO No . **0966**
DE FECHA **31/05/2022**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-916678 y Recibo de Caja No. 203802535-36

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2022-45824
Turno Certificado	2022-303484
Folios	9
ELABORÓ:	Jennifer Samanta Herrera

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Valida autenticidad de

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 03:28:36 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-45824 se calificaron las siguientes matriculas:
916678

Nro Matricula: 916678

CIRCULO DE REGISTRO: 50S — BOGOTA ZONA SUR — No CATASTRO: AAA0014YCMR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. — DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. — TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 25 49-44 S APTO 123 URBANIZACION EL TUNAL 2 2. SECTOR MULTIFAMILIARES HUILA MANZANA 16
2) KR 25 49 44 SUR IN 9 AP 123 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 25 51 A 44 SUR APTO 123 INT 9 URBANIZACION EL TUNAL 2.2. SECTOR MULTIFAMILIARES HUILA MZ 16
4) KR 25 51A 44 SUR IN 9 AP 123 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 18-07-2022 Radicacion: 2022-45824 Valor Acto:
Documento: OFICIO 966 DEL: 31-05-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR N. 2019202000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO PARRA DECCY LILIANA	1,030,615,616	
A: PINILLA MENDOZA MYRIAM	51,702,195	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 19 de Julio de 2022 a las 03:28:36 PM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726409362468816 Nro Matrícula: 50S-916678

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:08:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 09-11-1985 RADICACIÓN: 85-135903 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-10-1985
CODIGO CATASTRAL: AAA0014YCMRCOD CATASTRAL ANT: R/B.S.56 A.S.19 C 1
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO CIENTO VEINTITRES (123) PLANO 10 FORMA PARTE DE LOS MULTIFAMILIARES HUILA. TIENE SU ACCESO POR EL NUMERO 49=44 SUR DE LA CARRERA 25. TIENE UN AREA BRUTA DE 63.60 M2. Y UN AREA PRIVADA DE 58.00 M2 SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS. SU COEFICIENTE ES DE 0.52%. CONSTA DE TRES ALCOBAS, SALON=COMEDOR, UN BAÑO COCINA Y ROPAS. ESTA DESTINADO PARA VIVIENDA FAMILIAR SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 1189 DE EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 . DE LA NOTARIA 28. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DE EL 6 DE JULIO DE 1.984.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

COMPLEMENTACION:

SEGREGACION F.M. 050-00603805 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL,SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #3563 DEL 18-12-80, NOTARIA 21 DE BGTA, REGISTRADA EL 06-03-81 INSCRITA AL FOLIO # 050-499860... ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BGTA. Y DE VALLES DE UBATE Y CHIQUINQUIRA, C.A.R., SEGUN ESCRITURA #3478 DEL 15-11-78, NOTARIA 18 DE BGTA., REGSITRADA EL 29-03-79, AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO.... ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INSTITUCION DE BENEFICENCIA LLAMADA ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUNCONSTA EN LA ESCRITURA #10330 DE 12-20-68 DE LA NOTARIA 6. DE BGTA. ESTA ADQUIRIO RN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HICIERA DENTRO DE LAS SUCESIONES ACUMULADAS DE JOSE MARIA SIERRA Y ZORAYDA CADAVID DE SIERRA, SEGUIDA EN EL JUZGADO 4. C.CTO DE BGTA, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 315 DE 2-03-DE 1931 DE LA NOTARIA 3. DE BGTA. REGISTRADA LA HIJUELA EL 30-12 DE 1.930 AL LIBRO PRIMERO #3.914.......

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 25 51A 44 SUR IN 9 AP 123 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 25 51 A 44 SUR APTO 123 INT 9 URBANIZACION EL TUNAL 2.2. SECTOR MULTIFAMILIARES HUILA MZ 16
2) KR 25 49 44 SUR IN 9 AP 123 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 25 49-44 S APTO 123 URBANIZACION EL TUNAL 2 2. SECTOR MULTIFAMILIARES HUILA MANZANA 16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 815279

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-10-1985 Radicación: 85-135903

Doc: ESCRITURA 1189 del 16-10-1985 NOTARIA 28. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 60002963 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-1986 Radicación: 86-35774

Doc: ESCRITURA 1475 del 12-12-1985 NOTARIA 28. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,178,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO CC# 79250980 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726409362468816 Nro Matrícula: 50S-916678

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:08:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SARMIENTO DE CARDOZO MIRYAM CC# 35336605 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-03-1986 Radicación: 86-35774

Doc: ESCRITURA 1475 del 12-12-1985 NOTARIA 28. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,960,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO CC# 79250980

DE: SARMIENTO DE CARDOZO MYRIAM ESPERANZA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-03-1986 Radicación: 86-35774

Doc: ESCRITURA 1475 del 12-12-1985 NOTARIA 28. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,960,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO CC# 79250980 X

DE: SARMIENTO DE CARDOZO MYRIAM ESPERANZA X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO "COMFENALCO" NIT# 60006606

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-1987 Radicación: 87-11206

Doc: ESCRITURA 1239 del 27-10-1989 NOTARIA 28. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRIT. 1475 (INCISO B CLAUSULA 8.SALDO VENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DE: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO CC# 79250980

DE: SARMIENTO DE CARDOZO MYRIAM ESPERANZA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO CC# 79250980

A: SARMIENTO DE CARDOZO MYRIAM ESPERANZA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-07-1991 Radicación: 44638

Doc: OFICIO 0640 del 19-04-1991 JUZGADO 3.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO CC# 79250980 X

A: SARMIENTO DE CARDOZO MYRIAM ESPERANZA X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-06-1992 Radicación: 38146

Doc: OFICIO 511 del 19-03-1992 JUZGADO 3 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO CC#:79250980

A: SARMIENTO DE CARDOZO MYRIAM ESPERANZA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Lo guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-06-1992 Radicación: 38147

Doc: ESCRITURA 843 del 01-08-1990 NOTARIA 28. de BOGOTA VALOR ACTO: $5,195,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO	CC# 79250980	
DE: SARMIENTO DE CARDOZO MYRIAM ESPERANZA		
A: MORA PRIETO MYRIAM CARLINA	CC# 41716705	X
A: PRIETO GUTIERREZ CESAR JOSE	CC# 19297353	X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-07-1992 Radicación: 1992-43639

Doc: ESCRITURA 1411 del 22-11-1991 NOTARIA 28. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA PRIETO MYRIAM CARLINA	CC# 41716705	
DE: PRIETO GUTIERREZ CESAR JOSE	CC# 19297353	
A: PRIETO GUTIERREZ HECTOR ANTONIO	CC# 19297352	X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-03-1996 Radicación: 1996-22300

Doc: ESCRITURA 1353 del 24-11-1995 NOTARIA 28 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,960,200

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO		
A: CARDOZO MOTAVITA ALBERTO	CC# 79250980	X
A: SARMIENTO DE CARDOZO MIRYAM	CC# 35336605	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-06-1996 Radicación: 1996-44546

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726409362468816 Nro Matrícula: 50S-916678

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:08:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1354 del 24-11-1995 NOTARIA 28 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $120,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO- COMFENALCO

A: CARDOZO MOTATIVA ALBERTO X

A: SARMIENTO DE CARDOZO MYRIAM ESPERANZA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-03-1997 Radicación: 1997-25358

Doc: ESCRITURA 922 del 04-03-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO GUTIERREZ HECTOR ANTONIO CC# 19297352

A: BUITRAGO CASTAÑEDA HECTOR HENRRY CC# 19495971 X

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-03-1997 Radicación: 1997-25358

Doc: ESCRITURA 922 del 04-03-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO CASTAÑEDA HECTOR HENRRY CC# 19495971 X

DE: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-10-2002 Radicación: 2002-78730

Doc: ESCRITURA 3710 del 17-10-2001 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $17,500,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. NIT# 8909133414

A: BUITRAGO CASTAÑEDA HECTOR HENRRY CC# 19495971 X

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-10-2002 Radicación: 2002-78733

Doc: ESCRITURA 04195 del 27-09-2002 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO CASTA/EDA HECTOR HENRRY CC# 19495971

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X 50%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-10-2002 Radicación: 2002-78733

Doc: ESCRITURA 04195 del 27-09-2002 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-05-2003 Radicación: 2003-32153

Doc: ESCRITURA 00540 del 15-04-2003 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 1189 DEL 16-10-85 NOT 28 DE BGT.MULTIFAMILIAR HUILA.EN CUANTO A ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001. NUEVO REGIMEN DE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR HUILA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-02-2014 Radicación: 2014-18244

Doc: ESCRITURA 324 del 18-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO CASTA/EDA HECTOR HENRRY CC# 19495971

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-02-2014 Radicación: 2014-18244

Doc: ESCRITURA 324 del 18-02-2014 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO $25.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

A: VELANDIA ROMERO HENRY CC# 19379748

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 15-10-2015 Radicación: 2015-83311

Doc: ESCRITURA 1334 del 02-10-2015 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726409362468816 Nro Matrícula: 50S-916678

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:08:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 15-10-2015 Radicación: 2015-83311

Doc: ESCRITURA 1334 del 02-10-2015 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO $ 25.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

A: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO-CODEMA NIT# 8600255966

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-61439

Doc: OFICIO 61112 del 07-10-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-00212-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA ROMERO HENRY CC# 19379748

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 24-11-2021 Radicación: 2021-71937

Doc: OFICIO 0921-5815 del 24-09-2021 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 2019 000212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA ROMERO HENRY CC# 19379748

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-36810

Doc: CERTIFICADO 469 del 23-05-2022 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $25.000.000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA ROMERO HENRY CC# 19379748

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 18-07-2022 Radicación: 2022-45824

Doc: OFICIO 966 del 31-05-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726409362468816 Nro Matrícula: 50S-916678

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:08:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR N. 2019202000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO PARRA DECCY LILIANA CC# 1030615616

A: PINILLA MENDOZA MYRIAM CC# 51702195 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-16789 Fecha: 23-10-2015

INCLUIDA DIRECCION SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-66216 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 19-05-1986

NUMERO ESCRITURA CORREGIDO VALE. COD 2060/MCSM 19 MAYO 1986

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 25-03-1987

APELLIDO MOTAVITA CORREGIDO VALE. COD 2060/MCSM 25 MAR. 1987

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 7 Radicación: Fecha: 25-03-1987

APELLIDO MOTAVITA CORREGIDO VALE. COD 2060/MCSM 25 MAR. 1987

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 8 Radicación: Fecha: 23-08-1988

ORDEN CRONOLOGICO "VALE".AM/33. 23 AGO. 1988

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 9 Radicación: Fecha: 23-08-1988

ORDEN CRONOLOGICO "VALE".AM/33. 23 AGO. 1988

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 19-05-1986

NUMERO ESCRITURA CORREGIDO VALE. COD 2060/MCSM 19 MAYO 1986

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: Fecha: 25-03-1987

APELLIDO MOTAVITA CORREGIDO VALE. COD 2060/MCSM 25 MAR. 1987

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 5 Radicación: Fecha: 23-08-1988

ORDEN CRONOLOGICO "VALE".AM/33. 23 AGO. 1988

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 6 Radicación: Fecha: 23-08-1988

INCLUIDO "VALE" A.M./33. 23 AGO. 1988

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-01-1997

EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO LO CORREGIDO VALE. ART 35 D.L. 1250/70. LAB

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 18-06-1996

EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO INFORMACION CORREGIDA VALE ART. 35 D.L. 1250 DE 1970.....

...

...

...

...

...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726409362468816 Nro Matrícula: 50S-916678

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:08:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-303484 FECHA: 26-07-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

PROCESO 2019 – 2020

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación por aviso al extremo demandado, toda vez que el aviso enviado no cumple con el requisito o advertencia al demandado consistente en que ***"la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"***, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 292 del CGP. (resalta el Despacho).

Nótese que la advertencia contenida en el aviso enviado hace alusión a la prevención de comparecer al juzgado a notificarse, pero no la advertencia que contempla el citado precepto legal del artículo 292 del CGP.

En consecuencia, por la parte actora habrá de enviarse nuevamente la comunicación de la notificación por aviso al demandado, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 2102

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la orden de embargo de remanentes solicitada por el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, toda vez que éste se encuentra cautelado por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad (fols. 5 y 6 de esta encuadernación).

De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y solicitado por el apoderado actor, por secretaría a través del correo electrónico envíesele pieza del auto que decretó la medida cautelar de 11 de noviembre de 2021 y del oficio de embargo, a efectos de que realice los trámites de radicación correspondiente ante el destinatario.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-2103

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del aquí demandado **RICARDO REMOLINA GUTIERREZ,** y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. ALEXANDER BAUTISTA PASTRANA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico servijuridicosab@hotmail.com, y/o en la dirección Carrera 9ª N° 12 B-58, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 128 fijado hoy 05/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 2140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El anterior citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para la notificación personal de la demandada MARÍA ANGELICA OLAYA ROMERO, enviado a la dirección electrónica, y certificación sobre la entrega efectiva en el correo del destinatario, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez se surta la notificación por aviso vía electrónica.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 2140

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, por secretaría líbrese el oficio de embargo del vehículo automotor de placa KHG-332, ordenado mediante auto de 12 de febrero de 2022, a la Secretaría de Tránsito de Envigado (Ant).

Así mismo, para todos los efectos legales y procesales téngase en cuenta que la parte actora realizó los trámites de radicación del oficio de embargo 968 del 01/06/2022, ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 2216

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

01-09-2022
letra

EPS Sanitas

GRO-00037416-2022
Bogotá, 01 de Septiembre del 2022
Req. 93106

Señores
Juzgado Sesenta y cinco Civil Municipal
Atn. Sr Juan Leon Muñoz
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

REFERENCIA: Ejecutivo 11001400306520190226800

Reciba un cordial saludo señor Leon

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	**ALBA LUCIA HINCAPIE MOSCOSO**
Cédula	41723919
Telefono	3043107029
Dirección	Calle 7 N 1 B 47 Chia
Correo	lucia.788219@gmail.com
Empleador	NI 900336004 Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones
Dirección empleador	CR 10 # 72 - 33 Piso 7 Torre 13 Bogota
Correo	nomina@colpensiones.gov.co
Ibc	3.760.837

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Sarmiento

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Rocio

EPS Sanitas

REQ 93106 : OFICIO No. 1470 PROCESO EJECUTIVO 2019-02268

Operaciones EPS 3 <operacioneseps3@colsanitas.com>

Jue 01/09/2022 16:48

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Envio respuesta a su solicitud

Atentamente,

Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Bogotá-Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

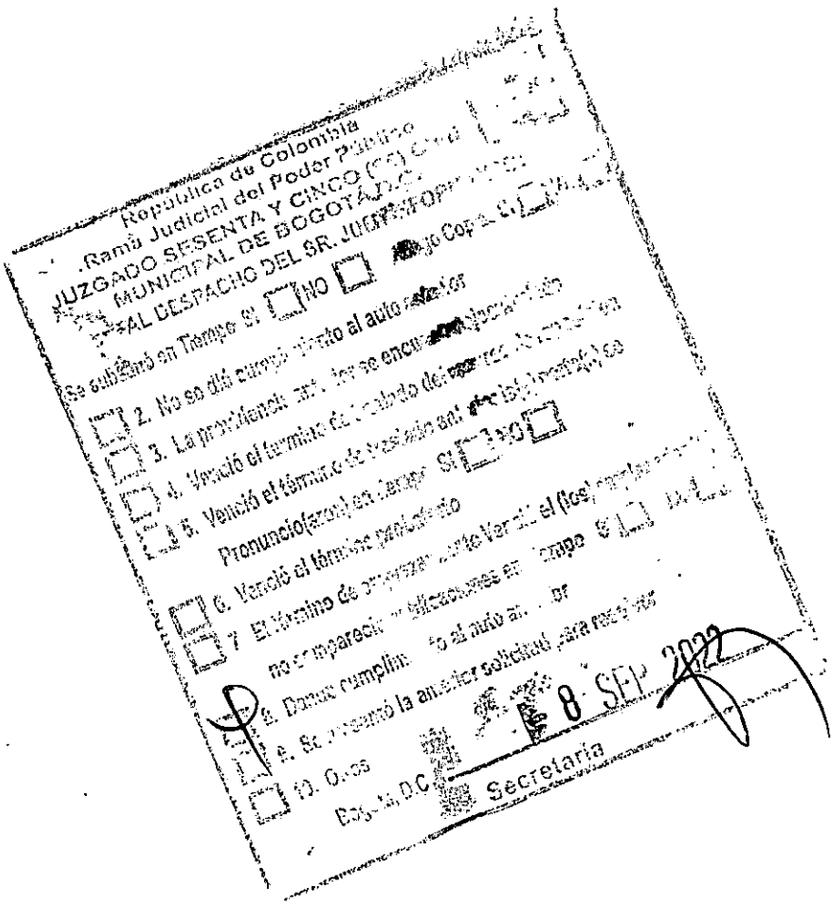
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) Civil
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ
Se allegó en Tiempo SI NO
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término de traslado de excepciones
5. Venció el término de traslado sin pronunciamiento
Pronunciamiento en tiempo SI NO
6. Venció el término probatorio
7. El término de suspensión venció el (los) apoderado(s)
no comparecieron a notificarse en tiempo SI NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se ordenó la anterior solicitud para resolver
10. Otros
Bogotá, D.C.
8 SEP 2022
Secretaria

PROCESO 2019 – 2268

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede procedente de la EPS SANITAS, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2020 – 052

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por el peticionario téngase en cuenta que, conforme al informe secretarial que precede, no hay depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

16-08-22
Jetro

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225100732141
Fecha: 12-08-2022
20225100732141

Bogotá, D.C.

Dependencia 510

Señor:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL TRANFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 14 - 30 PISO 2
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: **DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO. 00024 POR INASISTENCIA. PROCESO DE EMBARGO Y SECUESTRO INMUEBLE NO. 2020-0156, RADICADO 20225110009342.**

Respetado Señor:

Atentamente estamos devolviendo el Despacho Comisorio No. 00024, toda vez que el día 29 de Julio del 2022 se convocó a las partes y no hubo asistencia por parte de los interesados. Realizándose por medio de la presente, la devolución del comisorio a su comitente por inasistencia.

Se remite Despacho Comisorio original en TRES (3) folios útiles.

Cordialmente,

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local

Anexos: 3 FOLIOS
Copia: No
Proyectó: RUTH ESTELA NIEVES HERNÁNDEZ.
Revisó: MICHAEL ALEJANDRO BARRERA CARRILLO.
Aprobó: MARÍA LAURA MORENO ZULETA- Abogada Despachos Comisorios y JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES- Alcalde Local Usaquén.

Secretaría
Bogotá D.C.

PROCESO 2020 – 156

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos el anterior despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén, sin materializar el objeto de la comisión, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2020 – 260

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva al doctor **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 20 de OCTUBRE de 2022 a las 3:30 P.M., la que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió a librar mandamiento de pago a favor de CRISTIAM CAMILO TRIANA PALACIOS, en contra de **MIGUEL ANTONIO MONCADA MESA,** por las cantidades señaladas en el auto del **10 de marzo de 2020.**

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos pòr medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.000.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2021 – 092

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se niega por notoriamente improcedente la solicitud de la parte actora, referente a relevar del cargo al curador ad-litem, toda vez que mediante auto de 29 de abril de 2022, se designó a la doctora BRIGITTE M. TORRES MUÑOZ, quien tomó posesión del cargo y contestó la demanda, sin propuesta de excepciones, mediante escrito del 8 de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió a librar mandamiento de pago a favor de **JOSÉ MANUEL CAMARGO PÉREZ**, en contra de **GABRIEL ERNESTO PARDO,** por las cantidades señaladas en el auto de **2 de agosto de 2017.**

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 720.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 128** **DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ